

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro al C. Salomón Chertorivski Woldenberg como candidato al cargo de Jefatura de Gobierno, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G L O S A R I O:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- II. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2023, los Lineamientos para la emisión de certificados digitales que permitan a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y a una persona integrante de su Directiva Estatal hacer uso de la firma electrónica en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- III. El 2 de mayo de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, con objeto de establecer las bases de colaboración para el intercambio de información y operación entre el SNR y el SIREC.
- IV. El 12 de junio de 2023, este Instituto Electoral firmó Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de establecer las bases de colaboración a fin de que esta autoridad electoral tenga acceso al Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados.
- V. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.
- VI. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- a. IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

- b.** IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- c.** IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

VII. El 7 de septiembre de 2023 se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México.

VIII. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IX. En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.

X. El 18 de noviembre de 2023, a través de oficio IECM/DEOEyG/0805/2023, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva los emblemas de los partidos políticos registrados ante el Consejo General.

XI. El 23 de noviembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de

México, con el objeto de establecer las bases de colaboración para realizar la verificación y consulta en el Registro de los Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- XII.** El 30 de noviembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con el objeto de establecer los mecanismos de colaboración, a fin de identificar si las personas que soliciten su registro como personas candidatas se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que administra el Registro Civil.
- XIII.** El 1 de diciembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de establecer los mecanismos de colaboración, a fin de identificar si las personas que solicitan su registro como candidatas se encuentran sentenciadas por alguno de los delitos establecidos en el artículo 18 del Código.
- XIV.** El 8 de diciembre de 2023 se firmó el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, mencionado en el Antecedente VII.
- XV.** El 31 de enero de 2024, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-019/2024, el Consejo General aprobó el Manual de funcionamiento del Módulo V del SIREC.
- XVI.** El 7 de febrero de 2024, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2024, el Consejo General aprobó el registro de la Plataforma Electoral del partido Movimiento Ciudadano.
- XVII.** El 15 de febrero de 2024, el partido Movimiento Ciudadano solicitó el registro del ciudadano **Salomón Chertorivski Woldenberg como candidato al cargo de Jefatura de Gobierno**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XVIII. Los días 17 y 18 de febrero de 2024, el Secretario Ejecutivo, a través de los oficios que a continuación se enumeran, requirió a diversas autoridades información relativa al cumplimiento de los requisitos negativos:

- a. IECM/SE/629/2024, enviado al **Secretario de Seguridad Ciudad de la Ciudad de México**, requiriendo información de las personas que solicitaron registro como candidatas y candidatos, para verificar que no se encuentren sentenciadas por alguno de los delitos establecidos en el artículo 18 del Código.
- b. IECM/SE/630/2024, dirigido al titular de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México**, para que informe si alguna de las personas solicitantes de registro como candidatas y candidatos cuenta con sanción de inhabilitación.
- c. IECM/SE/631/2024, remitido a la **Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE**, respecto a la situación registral de las personas que solicitaron registro para ser postuladas a algún cargo de elección popular.
- d. IECM/SE/632/2024, dirigido a la titular de la **Dirección General del Registro Civil del Gobierno de la Ciudad de México**, para que informe si alguna de las personas que solicitaron el registro como candidatas y candidatos se encuentra registrada como deudora alimentaria morosa.

XIX. El 19 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el *Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024* en la Ciudad de México, de clave INE/CG136/2024.

- XX.** En la misma fecha, se aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024* en la Ciudad de México, de clave INE/CG137/2024.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que conforme al artículo 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
- 2.** Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 3.** Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley General, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

- 4.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

- 5.** Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

- 6.** Qué en términos de los artículos 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, y 15 del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; misma que será electa cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa. No podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección.

- 7.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

- 8.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.
- 11.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 12.** Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, así como 256 y 257 del Código, establecen, respecto de los partidos políticos, que:

- a. Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- b. Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- c. Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- d. Formar ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- e. Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- f. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- g. Aquellos con registro legal ante el INE o ante este Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.

- 13.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como postular candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como de Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.
- 14.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía solicitar su registro de candidaturas sin partido y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.

- 15.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
- 16.** Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre de 2023.

17. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, esta se inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

18. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción I del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda a la elección.

Sin embargo, derivado de lo expuesto en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, aludido en el Antecedente VI, inciso b) del presente Acuerdo; así como de lo dispuesto en el artículo 55 de los Lineamientos de Postulación, el plazo que se determinó para presentar ante este Consejo General la solicitud referida, fue el siguiente:

PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Jefatura de Gobierno	8 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024	8 días

19. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que, recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral y, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

20. REQUISITOS. Que en los artículos 32, apartado B de la Constitución Local; 18, 19 y 381 del Código, se establecen los requisitos para ocupar un cargo de elección popular, así como para acceder a la Jefatura de Gobierno, los cuales se señalan a continuación:

a. Positivos:

- Ser persona ciudadana originaria de la Ciudad de México¹ en pleno goce de sus derechos;
- Para las personas no nacidas en la Ciudad, se requerirá vecindad de al menos cinco años. La ausencia de la Ciudad hasta por seis meses no interrumpe la vecindad, así como la ausencia por cumplimiento de un encargo del servicio público;
- Tener 30 años cumplidos al día de la elección, y
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con Credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México.

b. Negativos:

- No haber recibido sentencia por delito doloso;

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Constitución Local, se entiende por personas originarias de la Ciudad de México, aquellas que nacieron en su territorio, así como a sus hijas e hijos.

- No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría en el Ejecutivo local o federal, a menos que se separe definitivamente de su puesto al menos 180 días antes de la jornada electoral correspondiente;
- No tener mando en instituciones militares o policiales, a menos que se separe del cargo antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ejercer una Magistratura de Circuito o ser Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ejercer una Magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ni del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser legislador o legisladora local o federal, ni ser concejal o titular de alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la Administración Pública de la Ciudad de México o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 180 días antes de la jornada electoral correspondiente;
- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya

separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público;
- No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y
- No haber sido declarada como persona alimentaria morosa; no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*.² De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

probar a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos al aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

21. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición que las postula, así como los siguientes datos de la persona que se postula a la candidatura:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo para el que se le postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
- h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil, de frente, de la candidata o candidato; y
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la persona candidata.

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;

- e. Constancia de registro de la plataforma electoral; y
- f. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la persona candidata reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral; y
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE; los cuales fueron descargados previamente del SNR, administrado por el INE.

- 22.** Que el artículo 56 de los Lineamientos de Postulación establece que el proceso de registro de candidaturas se llevará a cabo en línea a través del SIREC, en el plazo comprendido para ello, facultando a la Dirección Ejecutiva para requerir a los partidos políticos y a las candidaturas sin partido, la presentación física de la documentación original necesaria para el registro, a fin de realizar el cotejo de la información presentada en el SIREC, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento, este Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

En este sentido, la información y documentación relativa a la solicitud de registro de candidaturas se presentó de forma digital, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local, y 36, párrafo tercero, fracción XI del Código.

23. Que, en relación con el requisito de acreditar la residencia efectiva en la demarcación territorial que corresponda al tipo de elección de que se trate, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

“Artículo 281.

(...)

8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.

Por lo que, con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una carga más para las candidaturas, este Consejo General considera necesario determinar que, para acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia de las personas candidatas, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona candidata o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de estos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas, a fin de acreditar 5 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

Asimismo, cabe mencionar que, para las personas nacidas en la Ciudad de México o que sean hijas de padre y/o madre nacidos en esta Entidad, no se requiere acreditar la residencia y, por ende, no es necesaria la presentación de la constancia respectiva.

Sirva de criterio orientador lo determinado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 27/2017, de rubro **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.**³

24. Que con relación al requisito establecido en el artículo 381, párrafo primero, fracción II, inciso e) del Código, respecto a la presentación de constancia de registro de la plataforma electoral, este Consejo General, a través del Acuerdo mencionado en el Antecedente XVI del presente, otorgó registro a la Plataforma Electoral del partido Movimiento Ciudadano, y determinó tener por presentada dicha constancia.
25. Que en relación con el requisito establecido en el artículo 381, párrafo primero, fracción II, inciso f) del Código, relativa a la presentación del **dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña**, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas es una atribución del INE.

Ahora bien, el 19 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen mencionado en el Antecedente XIX, en el cual se puede observar el resultado de la fiscalización de los ingresos y gastos en el periodo de precampaña.

³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/27-2015>

26. Que con relación al requisito establecido en el artículo 381, párrafo primero, fracción I, inciso g) del Código, la Dirección de Organización, a través de oficio IECM/DEOEyG/0805/2023, remitió a la Dirección Ejecutiva, los emblemas de los partidos políticos con registro vigente en la Ciudad de México, incluyendo el del partido postulante, por lo cual, al ser una documental pública que se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral, se tiene por presentado dicho requisito.
27. **RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Que el 15 de febrero de 2024, se recibió ante este Instituto Electoral, la solicitud de registro del ciudadano Salomón Chertorivski Woldenberg como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Asimismo, en atención a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual, atendiendo los criterios de las sentencias SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 y SUP-RAP-220/2022, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común, de clave INE/CG569/2023, se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la recepción de la solicitud analizada en el presente Acuerdo.

28. **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA POSTULADA.** Que de lo hasta aquí asentado, y derivado de la revisión y análisis de la documentación presentada con la solicitud de registro al cargo de la Jefatura de Gobierno, así como la

mencionada en los considerandos 24, 25 y 26 se desprende que el ciudadano **Salomón Chertorivski Woldenberg** cumple con los requisitos legales y estatutarios para ocupar la candidatura al cargo en comento.

Lo anterior, en virtud de que:

- A. **Legitimidad de los partidos políticos.** La persona ciudadana es postulada por el referido partido político que, de acuerdo con la normativa electoral, tienen la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puesto de elección popular en la Ciudad de México.

- B. **Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de registro se presentó en el plazo previsto, y contiene cada uno de los requisitos señalados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al f) y h) del Código. Asimismo, se aprecia que la solicitud contiene la firma electrónica de la persona acreditada ante este Instituto Electoral para presentar la solicitud respectiva.

- C. **Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, incisos i) y j), y II, incisos a) y b) del Código, consistentes en:
 - a). Declaración de aceptación de candidatura de la persona ciudadana postulada en el Formato de Declaraciones descargado del SIREC;

 - b). Acta de nacimiento digitalizada, de la que se desprende que la persona candidata:
 - i. Es persona ciudadana mexicana;
 - ii. Tiene más de 30 años cumplidos al día de la elección; y
 - iii. Es originaria de la Ciudad de México.

- c). Credencial para votar vigente digitalizada;
- d). Por lo que hace a la constancia de residencia, en el presente caso, no se actualiza su exigencia toda vez que la persona ciudadana postulada nació en la Ciudad de México. No obstante, la persona ciudadana en comento adjuntó a su solicitud de registro, un recibo de impuesto predial en el que se hace constar el tiempo de residencia en la Ciudad de México;
- e). Declaración en el Comprobante de Candidaturas descargado del SIREC, en el que consta que la persona ciudadana fue seleccionada por el instituto político como persona candidata a postular para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
- f). Fotografía de la persona candidata, en formato PNG o JPG y sin sobrepasar los 5 MB;
- g). Declaración patrimonial de la persona ciudadana postulada; y
- h). Declaración en el Formato de Declaraciones descargado del SIREC por la cual la persona candidata manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral.

Adicionalmente, la solicitud fue acompañada del Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, y 233-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Finalmente, por lo que se refiere a los requisitos previstos en el artículo 381, fracciones I, inciso g), y II, incisos e) y f), consistentes en el emblema de la Coalición postulante, la Constancia de registro de la plataforma electoral y el Dictamen favorable de no rebase de topes, estos no fueron presentados junto con la solicitud de registro, pero se tienen por presentados de conformidad con lo expuesto en los considerandos 24, 25 y 26 del presente Acuerdo.

D. **Consulta de la Lista Nominal.** De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, mencionado en el Antecedente XIV del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, a través de oficio IECM/SE/631/2024, remitió a la Junta Local de la Ciudad de México de la autoridad nacional, la lista de personas que solicitaron registro a los cargos de elección popular, con el objeto de requerir la información registral electoral de las candidaturas.

En este sentido, a través del Folio 146/2024 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificado el 23 de febrero de 2024, se remitió el resultado de la consulta al estado registral, en donde se aprecia que la persona ciudadana Salomón Chertorivski Woldenberg se encuentra en la Lista Nominal correspondiente a esta Ciudad de México.

E. **Consulta de inhabilitación.** De conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado con la Secretaría de la Función Pública, mencionado en el Antecedente IV del presente Acuerdo, personal de la Dirección Ejecutiva ingreso al Registro de Servidores Públicos Sancionados, obteniendo la constancia de no inhabilitación para el ejercicio público.

De igual manera, a través de oficio IECM/SE/630/2024, y con base en el Convenio mencionado en el Antecedente XI, se solicitó a la Secretaría de la

Contraloría General de la Ciudad de México, informará si alguna de las personas de las que se solicita registro, cuenta con sanción de inhabilitación. Al respecto, la institución referida remitió, el 19 de febrero de 2024, el oficio SCG/DGRA/DSP/0860/2024 informando que la persona ciudadana Salomón Chertorivski Woldenberg no se encuentra inhabilitado.

- F. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** En atención al Convenio firmado con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mencionado en el Antecedente XII, a través de oficio IECM/SE/632/2024, se solicitó al Registro Civil de esta entidad, informara si la persona postulada se encontraba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En respuesta, a través de correo electrónico recibido el 21 de febrero de 2024, se informó que la persona en cuestión no se encuentra en el Registro que administra dicha autoridad.

- G. **Consulta de personas sentenciadas por la comisión de algún delito.** En atención al Convenio firmado con el Gobierno de la Ciudad de México, mencionado en el Antecedente XIII, a través de oficio IECM/SE/629/2024, se solicitó al Secretario de Seguridad Ciudadana de esta entidad, informara si la persona postulada se encuentra sentenciada por alguno de los delitos establecidos en el artículo 18 del Código.

En respuesta, a través del oficio SSC/DGAJ/DEAP/000253/2024, se informó que la persona en cuestión no se encuentra sentenciada por alguno de los delitos establecidos en el referido artículo.

- H. **Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** El 26 de febrero de 2024, se realizó una consulta a la información pública del

Registro Nacional en comento, el cual es administrado por el INE de conformidad con el Acuerdo INE/CG269/2020, y se pudo constatar que el ciudadano Salomón Chertorivski Woldenberg no se encuentra registrado por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- I. **Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 20, apartado b del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por la persona ciudadana, en el sentido de que no incurre o se encuentra contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de la Jefatura de Gobierno; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

- J. **Consulta de postulación simultánea.** Tratándose del requisito consistente en que ninguna persona podrá registrarse como persona candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsas del nombre de la persona ciudadana referida en este Acuerdo, con el listado de nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular, tanto ante este Instituto Electoral como en el INE, de lo cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el artículo 22, párrafo primero del Código.

29. FECHA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA. Que de conformidad con los artículos 384, párrafo primero y 396, fracción I del Código, el Consejo General celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, la cual se llevará a cabo observando el plazo legal para el inicio

de las campañas electorales para la elección de Jefatura de Gobierno, misma que iniciará 90 días antes del término previsto para su finalización, esto es, 3 días antes de celebrarse la jornada electoral el 2 de junio de 2024.

TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DE LAS CAMPAÑAS
Jefatura de Gobierno	1 de marzo de 2024

Por lo tanto, la fecha para que el Consejo General se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que nos ocupa, es la que a continuación se indica:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefatura de Gobierno	A más tardar el 29 de febrero de 2024

- 30.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de los Lineamientos de Postulación, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, que implementará este Instituto Electoral, observando lo establecido a su vez en los *Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales*, aprobado por el Consejo General del INE a través de Acuerdo INE/CG616/2022.
- 31.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública salvo que se otorgue el consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VIII y IX, y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 43, fracción i, 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

- 32.** Que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representaciones mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
- 33.** Que el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
- 34.** Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General estima procedente aprobar el registro del ciudadano **Salomón Chertorivski Woldenberg** como candidato al cargo de Jefatura de Gobierno, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de la persona candidata en caso de resultar ganadora. Lo anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro del ciudadano **SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG** como candidato al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Lo anterior, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario del Consejo General, que expidan la constancia de registro a la candidatura precisada en el punto de Acuerdo PRIMERO.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización realice las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Candidaturas.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos postulantes, para los efectos procedentes.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS